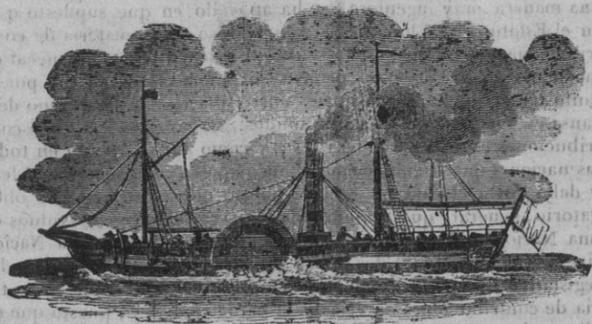


Este periódico sale todos los dias. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones articulos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzgen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la libreria de Bergues y compañía, calle de Escudellers, núm. 15, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redaccion cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Quando parece que el Sr. Talleyrand va á desaparecer del teatro politico de Europa, no creemos destituido de curiosidad é interés lo que pueda contribuir á deslindar las facciones de este varon célebre. Permitanos insertar en consecuencia el rasgo donairoso y original con que lo pinta la aguda *Contemporanea*.

He hablado, dice, de Mr. de Talleyrand cual de un hombre que dejó huellas bastante profundas en mi versátil imaginacion. Nunca me deslumbró la jactancia de quererle juzgar como varon de estado, ni de sorprender los secretos de su hábil política; pero no podia privarme de la singular complacencia que hallaba en su conversacion llena de plácido chiste é ingeniosas observaciones. Después de veinte años de viajes y desgracias hallo aun con deleite en lo intimo de mi pecho la risueña imagen de aquel flexible cortesano.

Era imposible descubrir en él otros indicios de su primer estado que el modo de llevar el cabello, ni de la antigua corte de Francia que los polvos y los modales finos. Nada sorprendian á primera vista las gracias de su persona; pero sacaba raro partido de las que realmente le adornan con aquel arte natural á los que conociendo sin pasion sus propios defectos tratan de ocultarlos por medio de sus buenas cualidades. Si es cierto que una fisonomia agradable puede embellecer la misma fealdad, calcúlese su buen efecto hermoseando un semblante animado y afectuoso. Cierta especie de velo sombreando unos ojos, cuya penetracion habia pasado á ser proverbio, le daba singular atractivo y prevenia de repente á favor suyo. Quando se hallaba en pie no brillaban tanto sus perfecciones; pero una vez sentado alcanzaban maravilloso prestigio.

Paréceme que una de las causas de la superioridad que se ha admirado en Mr. de Talleyrand ha consistido en la frivolidad aparente, en la cortesana indolencia que manifiesta por los mas graves negocios, al propio tiempo que cierta importancia en escuchar y decir mil pequeñeces, dejándose como llevar del halago de una conversacion fluida y amistosa. Púdesese tener tanto ingenio, tanta cultura en las frases, mas nunca poseer como él la sutileza de indicar las cuestiones y dar sumo interés al diálogo sin comprometerse en explicarlas. Un epigrama en su boca parece una confianza, y el amable descuido con que deja escapar á un mismo tiempo lo mas lisonjero y lo mas satirico embelesa hasta el extremo de salir uno de su lado admirándole como un gran talento y amándole como un ilustre amigo.

Siempre que veía á ese Ministro afable, aunque poderoso, á ese abate de la antigua Francia, á ese risueño dictador de la diplomacia republicana, ponía en prensa á mi pobre erudicion para compararle con algunos de los grandes nombres que adornan las páginas de nuestra historia. En vano fatigaba la mente; las mismas semejanzas que al pronto suponía perfectas las hallaba inexactas despues, y los paralelos que

ya iba á trazar parecíanme luego desatinados é incoherentes. Traslucíase algo en él de la firmeza del cardenal Richelieu, de la astucia del cardenal Mazarino, del espíritu condescendiente del cardenal Retz, y de la noble galanteria del cardenal Rouan, cuya nulidad en el gabinete, era en cierto modo compensada por su importancia en el salon.

Como en la época de que hablamos inspiraba Mr. de Talleyrand á los bandos políticos, que hormigueaban en el Imperio francés; mas admiracion por su destreza que confianza en la sinceridad de sus intenciones, era fácil que con menos recursos hubiese sido víctima de sus insidiosos ataques. Tal partido, no obstante, sacaba de su penetracion y travesura que sabia servirse para sus cálculos y averiguaciones hasta del aire perplejo ó sospechoso que se advertia en sus enemigos. Con pocas palabras, con afectada indolencia, con cierto desprendimiento al que suponian siempre un objeto profundo y misterioso, desconcertaba á los mismos que aspiraban á la ambicion de penetrarle, y que desesperados al fin de conseguirlo, acababan admirándole mas y haciéndole el árbitro de sus pretensiones políticas.

Mr. de Talleyrand no pierde en la conversacion la dignidad de su carácter: sabe hacerla florida, chistosa, oportuna, sin prostituir el decoro de su reputacion pública. Aunque yo no me entrometiese en negocios políticos, y me juzgase incapaz de sondear y poner en su punto bajo este aspecto las ventajosas cualidades de su condicion, opinaba sin meterme en honduras, que el hombre que sabia ser tan amable con las gentes y desplegar maravilloso instinto al efecto de ponerse al nivel de su edad, humor y sexo, era el mas á propósito para desempeñar el Ministerio. Nome aparto de que la buena opinion, que manifestaba tener de mi agudeza, contribuyese á presentármelo bajo favorable aspecto; pero es harto cierto que nunca fui á visitarle sin que me hiciese olvidar de todo con las peregrinas ocurrencias de su diálogo.

No pocas veces fueron los bucles de mi cabellera objeto especial de sus elogios, y un dia que los habia desordenado ensalzando su suavidad y su lustre, quiso volverlos á su primitivo aliño, para calmar, segun decia, la ira inocente que me causaba tal desarreglo. Hé aqui, pues, al Ministro partiendo y ensortijando mi cabello con la mano misma que firmaba los tratados de paz que hacian venturosa la Francia: helo agradablemente entretenido en tomar uno por uno los rizos que flotaban por mis hombros, en recogerles en sutilísimo papel, en multiplicarles no sin destreza y simetria, exigiendo por única recompensa que no los soltase hasta llegar á mi casa. Mi paciencia fue tanta como su galanteria, pues bien eché de ver sin atreverme á desairarle, que los iba sujetando con billetes de mil francos. Era demasiado tarde quando lo advertí para manifestarme desdeñosa: un desaire hubiera ya

Puntos de suscripción. Madrid, en la libreria de Razola, Alicante, Carratalá, Badajoz, Viuda Carrillo, Bilbao, Gacía, Burgos, Villanueva, Cádiz, Hortal y compañía, Cervera, Casanovas, Córdoba, Berard, Coruña, Calvete, Gerona, Oliva, Granada, Sanz, Jaen, Zerezedo, Leon, Fernández, Lérida, Corominas, Buxó, Lugo, Pujol, Málaga, Martínez y Aguilár, Murcia, Benedicto, Oviedo, Longoria, Palma, Guasp, Pamplona, Erasun, Plasencia, Pis. Puerto de Santa Maria, Nuñez, Reus, Angelon, Salamanca, Reyes, Santander, Otero, Santiago, Rey Romero, Sevilla, Garo, Soría, Pérez Iñofa, Tarragona, Verdagner, Toledo, Hernandez, Tortosa, Puigrubi, Valencia, Mallen y Berard, Valladolid, Pastor, Zaragoza, Yagüe. En el extranjero: Paris, F. Didot, Burdeos, Gayeite, Marsella, Chamoín, Perpignan, Laserre.

sido un movimiento de vanidad ó de ingratitud, y como esta acción delicada y cortesana no era la recompensa de ninguna debilidad, creí que me daba algun honor el no despreciar lo que sin faltar á él pude adquirir.

Esta anecdota suministrará una idea de la gracia y la delicadeza con que ennoblece Mr. de Talleyrand las mas insignificantes acciones.

Revista de ambos mundos.

SIRIA.

En la *Gaceta de Augsburgo*, bajo rubrica de Viena, fecha del 10 de diciembre, leemos lo que sigue:

Ha llegado la mala de Constantinopla, pero ha traído muy pocas noticias. Reinaba grande fermentacion en Siria; mas Ibrahim habia tomado ya medidas capaces de atajar cualquiera revuelta parcial. No es sin embargo muy envidiable la situacion de aquel Bajá, por cuanto se ve obligado á luchar contra la opresion del pueblo, enemigo irreconciliable de su odioso sistema de fiscalizacion. Los asuntos se hallan en pésimo estado, y harto difícil es atinar en un remedio eficaz.

POLONIA.

Una carta particular de Leipsick, fecha del 13 de diciembre contiene lo que sigue:

«La primavera próxima habrá en Kalisk (territorio polaco) una gran revista de tropas rusas y prusianas.

«Esta nueva da margen á muchas conjeturas. Créese sin embargo que no lleva otro objeto que amedrentar mas y mas á los polacos, cuyo descontento raya ya en desesperacion.

«Las últimas cartas de Polonia dicen que de poco tiempo á esta parte se encuentran desocupadas las cárceles... Los presos han sido trasladados á Rusia y Siberia.»

PRUSIA.

Acábase de fundar en Berlin una academia de música. Forma parte de ella el señor Spontini, compositor de *la Vestal*, y primer maestro de capilla del Rey de Prusia.

BÉLGICA.

Bruselas 20 de diciembre. Hé aqui el texto del tratado concluido entre Francia y Belgica el 22 de noviembre último, y cuyas ratificaciones fueron cangeadas en Bruselas el 12 del corriente.

«Artículo 1.º Por el presente, obliganse los gobiernos belga y frances á entregarse reciprocamente, á escepcion de sus naturales, los individuos refugiados de Belgica á Francia, ó vice versa, y acusados ó condenados por alguno de los crímenes que se van á enumerar:

- I. Asesinato, envenenamiento, parricidio, infanticidio, violacion.
- II. Incendio.
- III. Falsificacion en escritura autentica ó de comercio y en escritura privada, comprendida la de billetes de banco y efectos públicos; mas no la de certificados, pasaportes y demas que segun el Código penal no son castigadas con penas aflictivas é infamantes.
- IV. Fabricacion y circulacion de moneda falsa.
- V. Robo acompañado de circunstancias que le den carácter de crimen.
- VI. Sustraccion ó malversacion cometida por funcionarios públicos, en el solo caso de ser castigada con penas aflictivas é infamantes.
- VII. Bancarrota fraudulenta.

Art. 2.º Reservase sin embargo cada uno de los gobiernos signatarios la facultad de no someterse al anterior artículo en algunos casos especiales y extraordinarios anexos á la categoría de los hechos previstos en él.

En este caso manifestará cada gobierno las causas de su negativa.
Art. 3.º No se entregarán los reos sino en vista del auto de condena ó pieza de acusación original ó por copia auténtica.

Art. 4.º El extranjero podrá ser provisionalmente arrestado en ambos países por la exhibición de un mandato de captura expedido por la autoridad extranjera competente, á consecuencia de alguno de los hechos mencionados en el artículo 1.º. El arresto se verificará en la forma y según las reglas prescritas por la respectiva legislación del país. El extranjero será puesto en libertad si en tres meses no se recibe notificación de su condena ó una acusación formal.

Art. 5.º Queda espresamente acordado que el extranjero, cuya entrega se verifique, en ningún caso podrá ser perseguido ó castigado por delito alguno político anterior, ni por hecho alguno conexo con semejante clase de delitos, ni por ninguno de los crímenes no previstos en el presente convenio.

Art. 6.º No podrá tener efecto la entrega del reo si le alcanza la prescripción por las leyes del país en que se halle.

Art. 7.º Los gastos de captura, detención y transporte de los individuos cuya entrega sea acordada, se reembolsarán por una y otra parte conforme á los reglamentos legales y tarifas existentes en ambos países.

Art. 8.º El presente convenio no tendrá fuerza de ley hasta diez días después de inserto en el *Boletín de las Leyes* y en el *Monitor* de los dos reinos.

Art. 9.º Seguirá vigente este convenio hasta declaración contraria de uno de los dos gobiernos. Será ratificado y cangeadas sus ratificaciones dentro de tres semanas, ó antes si fuese posible.

Siguen las firmas del conde de Latour-Maubourg por Francia, y del conde F. de Mérode por Bélgica. (Lince.)

FRANCIA.

Paris 26 de diciembre.

El Emperador de Rusia y su esposa llegaron á Riga el 3 de diciembre á las 11 de la noche. (Idem.)

Un periódico de Bruselas (el *Lince*) había hablado de un proyecto de matrimonio entre el hijo segundo del príncipe de Orange y la princesa Victoria, heredera presunta de la corona de Inglaterra.

El *Standard* repite sin comentario alguno este mismo rumor que no deja de ser muy importante. (Idem.)

Nada de positivo se sabe todavía en orden á quien será ministro de la hacienda de Prusia. Háblase mucho en Berlin del nombramiento de los árbitros prusianos para la Confederación. Cítanse como candidatos el célebre Savigny, el Sr. Heichornie, su hermano el gran publicista, etc. (J. du Commerce.)

El Sr. Dupin, presidente de la Cámara de los Diputados, acaba de publicar una bellísima obra con el título de *Manuel des étudiants en droit et des jeunes avocats*.

El Sr. Julio Jania, encargado de dar un curso de literatura en el Ateneo, se ha propuesto por tema la *historia de los periódicos* en Francia. Su primera lección le responde del éxito de este curso. Es imposible explicarse con mas criterio y lozanía que el Sr. Jania.

La *Election*, periódico legitimista de Burdeos, cuenta con toda formalidad que en el distrito de Cadaujac una vaca ha parido cierto monstruo con cabeza de becerro y el busto de muger.

Entre los preparativos del Rey de Holanda, para empezar de nuevo las hostilidades, cítanse varias compras de caballos y muchos tratados con distintos príncipes de la Alemania septentrional.

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Continúa la sesión del día 12 de diciembre.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No voy á entrar en la discusión que desgraciadamente se suscitó ayer, y continúa hoy. He dicho desgraciadamente, porque todo lo que sea retardar el entrar el Estamento en el ejercicio de la mas importante de sus atribuciones, cual es la de examinar las cargas que han de imponerse á los pueblos para cubrir los gastos del Estado, lo miro como un mal muy grave. Sin embargo, por motivos de delicadeza que habrá comprendido la penetración del Estamento, los Secretarios del Despacho se han abstenido de entrar en la cuestión, excepto cuando algún Sr. Procurador, saliéndose de ella, ha hecho inculpaciones al Gobierno; pues en este caso han tenido que contestar á ellas, impulsados de su deber.

«Así, pues, si bago ahora uso del derecho que, como Procurador á Cortes, y como Secretario del Despacho, me compete para tomar la palabra, es solo porque habiéndose rozado la cuestión con un principio fundamental, importa mucho fijar las ideas con toda exactitud; sobre todo cuando principiamos á entrar en un régimen, que si bien no es nuevo, sino muy antiguo, puesto que trae su origen de las leyes fundamentales de la Monarquía; con todo, el largo desuso en que por muchos siglos ha estado, le da cierto aspecto de novedad. En este supuesto, y como la doctrina que acaba de espresar el Sr. marqués de Montevirgen podría ser peligrosa, creo necesario rebatirla, aunque conozco que la intención de S. S. ha sido quitar embarazos al Gobierno, y acelerar el examen de los presupuestos, cuya dilación puede originar inconvenientes de trascendencia. S. S. ha enunciado y sostenido su opinión de que esta materia de presupuestos no es una verdadera ley; y de

una manera muy ingeniosa, se ha apoyado en que supuesto que en el Estatuto Real hay un artículo espreso sobre materia de contribuciones, es claro que no se comprende en la regla general de las demas leyes. Este es el principal argumento de S. S.; y por lo tanto tengo que hacer ver que es muy especioso, pero que no des cansa en fundamentos bastante sólidos. La imposición de las contribuciones es una verdadera ley; y como tal se reputa en todas las naciones que se gobiernan por un régimen representativo. Lleva y debe llevar el carácter de ley; puesto que es un mandato obligatorio, general, que impone una carga á todos los individuos de una Nación; y no se puede imponer carga alguna á una Nación sin el concurso de los dos brazos principales del Estado, el poder legislativo y el poder Real. S. S. ha querido suponer que en materia de contribuciones se variaba el carácter de ley, puesto que en ellas se invertía el orden que se observa en las demas, y en cierto modo la corona ejercía una especie de derecho de petición; pero en esto se ha equivocado S. S. La corona, así en esta como en las demas leyes, usa del mismo derecho, propio suyo, la iniciativa; los Estamentos aprueban, modifican, reprueban, y este es su derecho; y después falta siempre el sello de la sanción Real, que dá la corona; ¿y por qué? Porque la corona es una especie de representante nato, hereditario, perpétuo de la Nación: tal es el carácter sublime que dá á la Potestad Real el régimen representativo. El Monarca es un representante de la Nación permanente; á diferencia de los Procuradores á Cortes, que lo son transitorios y variables, y de los Próceres, cuando solo son vitalicios. La corona propone á los Procuradores y Próceres examinan, modifican, aprueban ó reprueban, porque tal es su facultad; pero para la ejecución de lo propuesto y aprobado, se necesita el sello de la sanción Real, en el cual no tendrían derecho las autoridades para obligar á los pueblos á ejecutar lo dispuesto, ni obligación estos de obedecerlo: y en este caso, sin tal sanción, no se podría obligar á los pueblos al pago de las contribuciones. No hay, pues, diferencia entre la ley de presupuestos y las demas, ni en sus primeros trámites, ni en su examen, ni en su conclusión: iniciativa, aprobacion y sanción; estos son los trámites que como todas tienen que sufrir. Si en el Estatuto Real se ha establecido un artículo espreso sobre ella, es porque S. M. en su alta sabiduría conoció que era preciso hacer una específica mención de ella; porque es la garantía mas esencial, el mas fundamental de los derechos de la Nación, el que sirve para la conservación de todos. Acaso el ejercicio de votar los subsidios por las Cortes antiguas fue el que dió vida á la libertad castellana; y tal vez este mismo derecho, ejercido por la Cámara de los Comunes en Inglaterra, es el que ha mantenido en pie durante siglos las libertades de aquel país.

«Solo el tener que presentarse el poder Real ante las Cortes para que otorgasen las contribuciones, mantuvo vivo el espíritu de libertad en Castilla; hasta que privándose á esas mismas Cortes del ejercicio de aquel derecho, desde que se escluyeron de ellas á dos brazos importantes del Estado, en las célebres Cortes de Toledo del año de 1538, quedó el brazo popular solo y debil, y se vió al fin privada la Nación del ejercicio de sus derechos, y especialmente del de otorgar sus contribuciones, si bien quedó una especie de sombra que lo ejerciese, y ha durado hasta nuestros días en la diputación de los reinos, que renovaba con la corona las escrituras de millones. No se tenga por exageración esto, y firmemente persuadido de que este derecho importantísimo es la salvaguardia de todos los demas, y que donde quiera que exista es imposible que deje de haber libertad; porque es imposible que al ejercerle la Nación, dejen de verse y corregirse los abusos que se introduzcan en los diversos ramos de la administración, y de ponerse coto á las demasías del poder. Por esta razón, pues, han sancionado tan espresamente este derecho al Estatuto Real. Por esta misma razón el Ministerio, absteniéndose de entrar en la cuestión pendiente, ha dejado en entera libertad al Estamento, para que decida el incidente suscitado.

«Respecto á la discusión actual, solo diré que el Gobierno presentó todos los presupuestos unidos, bajo el carácter solemne de una ley. Si los hubiera presentado aislados, acaso se hubiera hecho sospechoso de que no quería presentar el cuadro total de recursos y cargas de la Nación. Los presentó formando un cuerpo; y hubiera sido fácil que se examinasen así por una comisión de ingresos y otra de gastos; pero el Estamento lo dispuso de otra manera, subdividiéndolos en varias comisiones particulares: el Ministerio no se opuso, porque creyó ver en esta subdivisión el deseo de profundizar mas y mas hasta el último detalle de los presupuestos. Convino en esto; ¿y por qué? Porque creyó que el objeto no era retardar ni embarazar el examen de los presupuestos, sino facilitarle y hacerle mas severo, mas minucioso. Por eso el Ministerio no opuso la menor dificultad: ahora el Estamento es el que debe decidir cómo se ha de proceder al examen de todas las partes de esta ley. El Ministerio, que no desea mas que el orden, y que se entre en el camino legal, quedará satisfecho por su parte siempre que se marche en derecho al fin; los pormenores los abandona, como debe, á la sabiduría del Estamento.

El Sr. marqués de Montevirgen: «Para deshacer una equivocación que creo ha padecido el Sr. Secretario del Despacho, debo decir que las antiguas Cortes cuando votaban los presupuestos, no esperaban la sanción Real. Aquí tampoco, porque desde el momento en que quedan votados, la corona se halla autorizada para cobrarlos; no hay, pues, sanción Real á mi modo de entender. Además, habiéndose aludido á lo que se verifica en otros países, no veo tampoco esa sanción Real que aprobados los presupuestos por las Cámaras de Comunes y Lores, vuelven á la corona, la cual les da gracias; pero no sanciona. Esta es la práctica, según tengo entendido, y por eso he rectificado esa equivocación, agradeciendo al Sr. Secretario el favor que me ha hecho en su discurso respecto á mi intención.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Respecto á la intención del Sr. marqués de Montevirgen, no ha sido favor, sino justicia la que he hecho. Por lo demas, el Estamento me permitirá le distraiga ciertos minutos para aclarar un hecho. Es cierto que en las antiguas Cortes de Castilla no había sanción para los presupuestos; pero tampoco la había para las demas leyes; las Cortes hacían peticiones al Rey: este las mandaba examinar; y por lo regular al acabarse las sesiones, solía decir si las admitía ó no; pero no había la formalidad de la sanción. Ahora, según el Estatuto Real, esta sanción es necesaria por dos razones sencillas: primera, porque la corona tiene una parte del poder legislativo; y sino fuera indispensable su sanción, podría verse despojada de aquella participación esencialísima; pues suponiendo que las Cortes variasen enteramente los presupuestos y el sistema de contribuciones, ¿qué le quedaba á la corona de su prerogativa? Segunda razón: la sanción se comprende bajo esta fórmula: *sanción y ejecución*; es decir: que para que tengan fuerza las leyes deben estar sancionadas por la potestad Real, y no puede disponerse la ejecución sin este requisito, ni las autoridades podrán hacerlas ejecutar, ni los pueblos estarán

obligados á obedecerlas. El efecto de la sanción no es otro que el de dar vida á lo mandado, y en todas partes donde hay Gobierno representativo, semejante al nuestro, se exige este requisito. En el artículo 40 de la Carta francesa se establece este principio, y espresamente para los presupuestos; pues dice: que ningún impuesto podrá ser obligatorio si no se halla reconocido por las Cámaras y sancionado por el Rey.—Lo mismo se verifica en Inglaterra, aunque bajo distinta forma.»

El Sr. marqués de Montevirgen: «En vista de lo que acaba de decir S. S., me ocurre una dificultad, que desearia se allanase. ¿Puede la corona deshechar las contribuciones votadas, aumentarlas, disminuirlas ó no conformarse con ellas? La sanción Real es una autorización; ¿cómo ha de proceder la corona cuando si se presenta un presupuesto de 1500 millones, por ejemplo, las Cortes lo reduzcan á solo 1000? Esta dificultad desearia yo se solventase; pues siendo el acto mas solemne de los Estamentos el votar las contribuciones, conviene no dejarla en el aire. En cuanto á la referencia hecha por S. S. de la Carta francesa, estoy conforme; pero me parece no sucede lo mismo en Inglaterra.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Me levanto para deshacer meramente una objeción, á mi parecer infundada. ¿Cómo el poder Real podría negar la sanción de los presupuestos? ¿Cómo ha de negar la sanción de esta materia después de discutida en Cortes? Hay cuestiones que llegando á cierto punto son insolubles, y solo se pueden contestar con otras que no lo son menos. Y así diria yo al Sr. marqués de Montevirgen: ¿qué haria la corona si las Cortes negasen los subsidios para pagar al ejército? Me parece que S. S. no dejará de tener dificultad para contestar á esta réplica mia, como el Ministerio para responder á su pregunta.»

El Sr. Polo y Monge: «Diré pocas palabras, que me parecen bastarán para fijar la cuestión. Tres caminos son los que se presentan para salir de la especie de laberinto en que nos hallamos: 1.º discutir el proyecto de ley en su totalidad, votándole según lo que previene el art. 92 del Reglamento; 2.º no discutirle ni votarle en la totalidad, sino por un orden inverso, es decir, cada parte de por sí; y 3.º suspender la discusión hasta que presentadas todas las partes, pasen á una comisión central, compuesta de un individuo de cada una de las anteriores, que dé su dictamen final. Cada uno de estos tres caminos presenta sus dificultades: el primero, porque no estando leídas todas las partes, no conocemos la totalidad, y dilatamos la discusión, ó faltamos al artículo 91 del Reglamento (lo levó). El segundo, que es inverso, es decir, discutir por partes los presupuestos, principiando por el de la Casa Real, nos haria infringir el art. 92, que está terminante (lo levó). También lo tiene el tercero; pues son muy obvios los perjuicios que resultan de la suspensión de estas discusiones. Estamos á fines de 1834, y siendo los presupuestos para el año 1835, el dilatar su discusión podria perjudicar al servicio del Estado. Supuesto que todos tres caminos tienen inconvenientes, es claro que debemos adoptar el que menos tenga, en cuyo caso se halla, á mi entender, el primero, que es discutir el proyecto en su totalidad, votarle nominalmente con arreglo al art. 92, y después entrar en la discusión de los presupuestos particulares. Es claro que al votar la totalidad no votaremos la cantidad fijada en el presupuesto del Gobierno, sino la cantidad X que resulta de la suma de las diversas cantidades A+B+C=X etc. Esta es mi opinión, espresada lo mas brevemente que me ha sido posible.»

El Sr. López: «La proposición que se discute me parece no puede ser aprobada por dos razones: 1.ª porque aunque solo se aplica al caso presente, podria después por sus consecuencias aplicarse á los demas; 2.ª porque aun en el caso de que se aprobase, se encontraría después ser impracticable. La proposición es que se declare que estamos en el caso del art. 92; es claro que admitida para este caso se podria después aplicar á los demas. El artículo dispone que todo proyecto de ley se discuta en la totalidad, y después se pase al examen por artículos; pero esto es cuando los proyectos de ley son tales, uniformes y de una unanimidad que no tienen los presupuestos. Cada uno de estos puede considerarse como un proyecto separado: por tanto, aun cuando se admitiese la proposición, sería después impracticable, pues la dificultad quedaba en pie. Y si no digase, ¿cuál es la totalidad? ¿La masa general de los presupuestos, ó la de los artículos de cada uno de ellos? Cada uno toca á un Ministerio separado; y si se presentan juntos, es para que de un solo golpe se vean las cargas y recursos del Estado; pero en la discusión necesariamente han de examinarse separados.

«De aprobarse la proposición se originarian otros males, pues habria que pasar nuevamente á una comisión los presupuestos, y esperar su dictamen. La misma conducta de la mesa apoya mi dictamen: conociendo que por la diversidad de materias los presupuestos eran objeto, no de una sola ley, sino de varias, dividí el trabajo en diversas Comisiones, cuyos dictámenes aun no todos los tenemos á la vista. ¿Y qué se seguiria si ahora se reuniesen en una sola comisión central? Que esta tardaria algún tiempo en dar su dictamen, y sacrificaríamos el tiempo, causando muchos males, á una especie de culto supersticioso ó idólatra, como dijo muy oportunamente ayer el Sr. Argüelles, á un artículo del Reglamento. ¿En las circunstancias en que nos hallamos, estamos en el caso de demostrar la aprobación de los presupuestos hasta que puedan examinarse todos á la vez? ¿El ejército, que con tanta heroicidad prodiga su sangre, podrá permanecer algunos meses sin paga y sin recursos, espuesto á perecer de miseria? ¿Los empleados civiles y dependientes de todos los ramos de administración podrán esperar la lentitud de nuestras deliberaciones para cobrar sus sueldos? ¿Los retirados, cubiertos de honrosas cicatrices y llenos de achaques, adquiridos tal vez en defensa de la patria, podrán en su triste vejez pasar algún tiempo sin recibir el pedazo de pan miserable que se les dá? La trascendencia, señores, de esto, es de mucho bulto para que se oculte á la penetración del Estamento. Bien sé que en el estado actual de esta cuestión es imposible que para luego estén votados todos los presupuestos; ¿pero será lo mismo que falten uno ó dos por examinar, que el que no esté ninguno ya aprobado? Dicese que puede recurrirse al medio supletorio de autorizar al Gobierno para seguir cobrando los impuestos como este año; pero, señores, esto tiene otros graves inconvenientes sabidos de todos. Por mi parte declaro y protesto que siempre me opondré á tal autorización. La única arma que tenemos contra los abusos del poder es el votar los presupuestos; ¿y nos hemos de privar de ella al principio de esta forma de Gobierno representativo? Yo no opinaré jamás porque se exija á los contribuyentes un solo maravedí por un solo día sin que esté concedido del modo mas espreso por la representación nacional. Deseo, pues, que el Estamento se penetre de la fuerza de estas observaciones, y decida con arreglo á ellas.»

El Sr. Belda: «No era mi ánimo suscitar esta discusión ni embarazar con ella la marcha de los presupuestos; pero ya que está suscitada diré que las disposiciones que contiene el Reglamento sobre proyectos de ley deben observarse, si no hay inconvenientes insu-

perables. Lejos de haberlos en este punto, todas las razones militan en favor de que así se haga: los inconvenientes serán que pueda dilatarse la discusión al pronto por algunos días; pero luego se terminará antes, volviendo á seguir la marcha natural que prescribe el Reglamento. Esta misma discusión actual nos prueba que, por habernos salido de él, hemos tropezado en inconvenientes que á cada paso se renovarían y nos entorpecerán. Efectivamente, si no se establece esa comision central de que ha hablado el Sr. Monge, ¿á dónde irán á parar las diversas adiciones y modificaciones que se propongan? Y ¿quién uniformará y arregla las diferentes rebajas que cada Comision proponga, á fin de que no haya diferencias notables y perjudiciales en el modo de tratar los asuntos de un ramo y los de otro? Ahí hay mas: las diversas Comisiones nombradas han examinado los presupuestos de cada ramo respectivo; pero aun no se sabe cuál ha de examinar el capítulo 3.º del proyecto del Gobierno, relativo á disposiciones generales. Los artículos 92, 94 y 96 del Reglamento exigen indispensablemente una comision única para el examen de todo proyecto de ley, y como tal ha presentado el Gobierno el de que se trata, reunidos todos los presupuestos. En cuanto á la dilacion que esto puede ofrecer, creo que aunque ahora se dilatasen por unos cuantos dias la discusión, luego se ganarían los mismos por la mayor facilidad en el examen de los presupuestos; y tanto mas cuanto que mediante el largo trascurso del tiempo que las Comisiones han tenido en su poder las diversas partes de ellos, podría imponerseles la condicion de tener concluidos sus trabajos para un dia dado. Lo mismo debería exigirse de la comision central, que podría componerse de un individuo de cada una de las ya nombradas, y que fácilmente concluiría su examen por tener ya preparado el camino. Véase, pues, como de este modo, en vez de retrasarse la resolucio final de los presupuestos, se aceleraría, y además cumpliríamos las disposiciones del Reglamento, evitando escollos y embarazos. Por lo tanto, opino que aprobándose la proposición, se forme después una comision central en la forma que he indicado, para que examine to el proyecto y las adiciones y emendaciones que á él se hagan.

El Sr. Presidente manifestó que antes de pasar la discusión adelante, debía decir que el plan del Sr. Belda podria herir á las Comisiones ya nombradas, y que se habian ocupado de estos trabajos; además de que las Comisiones no podian ser de número ilimitado de individuos, sino solo de nueve á lo mas. Añadió que no se fundaba el referido plan en ningun artículo del Reglamento, cuya observancia se reclamase.

El Sr. Belda para deshacer toda equivocación dijo que su idea estaba fundada en los artículos que habia citado relativos á la discusión de proyectos de ley.

El Sr. Santafé fue de opinión que se perdía el tiempo en tratar de la aplicacion de los artículos citados, cuando se veia la imposibilidad de hacerlo por la naturaleza de la misma materia de presupuestos; y pidió se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido.

Se verificó esta pregunta, y resultó estarlo. En su consecuencia se leyó nuevamente la proposición de los Sres. Trueba y marqués de Someruelo, como tambien el art. 92 del Reglamento á petición del Sr. Navas.

El Sr. Ferrer preguntó para votar qué resultaria de aprobar la proposición, á lo que contestó el Sr. Presidente que seguir lo dispuesto por el artículo que acababa de leerse.

Se votó la proposición, y fue desaprobadá.

El Sr. Ferrer preguntó entonces qué se hacia; y el Sr. Presidente contestó que continuar como si no hubiese habido el incidente de la proposición desechada, y pasar á la discusión del presupuesto de Casa Real.

Esto suscitó un corto, pero acalorado debate, en el que los señores Ferrer y conde de las Navas pidieron constase se habia faltado al Reglamento en su artículo 92; á lo que se opuso el señor Presidente, rehusando conceder la palabra, á menos que no hubiese proposición por escrito.

Se presentó una proposición del Sr. Cuesta, reducida á que todos los dictámenes de las Comisiones sobre presupuestos pasasen á la de Hacienda, para que auxiliada de dos individuos de cada una de aquellas, formase su dictamen; y se observase así el Reglamento.

La apoyó su autor, manifestando que la misma discusión anterior probaba lo difícil que era discutir la materia de presupuestos en la forma que se habia principiado; y lo conveniente que sería que la Comision de Hacienda formase una especie de memoria análoga á la del Gobierno para facilitar al Estamento la resolucio de tan delicado y complicado asunto.

Preguntado el Estamento si tomaba en consideracion lo propuesto por el Sr. Cuesta, resultó no tomarlo.

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Ferrer, que no se tomó en consideracion.

« Pido que el Estamento se sirva declarar que desechando la proposición de los Sres. Trueba y marqués de Someruelo, se ha entendido que se proceda desde ahora á la discusión del presupuesto de Casa Real, sin que se crea se entra en la discusión de la totalidad de los presupuestos.»

(Se continuará.)

REAL AUDIENCIA DE MADRID.

SALA DEL CRIMEN.

Continuación de la causa de Estéfani.

Habiendo concluido de hablar el abogado defensor, tomó la palabra el Sr. fiscal D. Pedro Jimenez Navarro, y dijo: «Sin embargo que la causa no presenta hoy el mismo estado que cuando dió su dictamen mi antecesor el Sr. Jado, tengo fundamentos suficientes para insistir en el dictamen de aquel, pidiendo la pena de muerte contra Estéfani: le juzgo acreedor á ella cuando veo resultar de la causa, que se trataba nada menos que de dironar á nuestra legítima REINA para colocar en el s61io en la apariencia al Pretendiente, y en la realidad á la faccion liberticida que sumiría á la Nacion en un piélago de males: ¿y quién era el que lo intentaba? Estéfani, señor, que por espacio de 20 años ha estado recibiendo honores, sueldos y riquezas del mismo Rey difunto. El es, el que conspira contra el Trono porque esta empresa no podía menos de abrir un ancho campo á su ambicion. Si, señor, el conspirador siempre se mueve por la ambicion; en un jóven se podria decir que era movido por conseguir premios y honores; pero en un viejo, solo puede ser por la codicia ó la venganza. Yo no me propongo mas que sostener en el hecho la verdad, y en el derecho la ley; llevando siempre por delante la buena fe y el amor á la justicia. Por consiguiente empezaré confesando que esta causa ha sido efectivamente vista algunas veces, y que ha habido en ellas divergencia, pero no lo que ha supuesto el defensor. Vista la causa en la Comision militar por siete vocales, cinco opinaron por la pena capital, y dos por la de presidio: pasada la causa al capitán general D. José

Martinez de San Martin, mandó éste se entregase al señor auditor, quien dió su dictamen desmintiendo del de la mayoría, y opinando por el de la minoría, y propuso se remitiese á la Audiencia para que tres Sres. Ministros diesen su dictamen: estos opinaron del mismo modo que el auditor: de consiguiente son cuatro hasta ahora los que están por la vida y cinco por la muerte; pues el Sr. Capitán general no dió su dictamen, con la circunstancia de que los tres Sres. Ministros dijeron: que si las declaraciones que Yeguas y Fernandez habian dado en Ecija se ratificasen en ellas, otra sería su opinion. En este estado volvió la causa al Capitán general, que no lo era ya Martínez de San Martin, y sin manifestar ni decir los motivos que tenia para ello, la mandó pasar al tribunal de Guerra y Marina. Por decreto de 19 de junio se suprimieron las comisiones, y se mandaron pasar todas las causas á las audiencias: el tribunal de Guerra y Marina, en vista de esto, dijo: «Yo soy un tribunal militar, y esta causa corresponde á la justicia ordinaria;» y consultó á S. M. sobre esto, y de sus resultados se mandó pasase á la Audiencia la causa para que se viese por cinco Sres. Ministros, y que enterados de ella determinasen con arreglo á las leyes. Con efecto se vió, y habiendo habido discordia, se volvió á ver por nueve Sres. Ministros, los que consultaron á S. M. para ver si podian subsanar algunos defectos que se notaban en ella; y la resolucio de S. M. fue que la Real audiencia practicara las diligencias que creyese justas. Entonces la Real audiencia acordó subsanar aquellas; practicadas estas diligencias se recibió la causa á prueba, concediendo un tiempo proporcionado, y concluida ha señalado el dia de hoy para su vista.

El fiscal confiesa la divergencia que ha habido en los dictámenes, pero no de la manera que ha sentado el Sr. defensor, porque ha dicho sino me engaño, que de veinte y dos personas las quince opinaron porque no habia méritos para imponerle la pena de muerte, cuyo resultado le saca del modo siguiente: nueve Sres. Ministros de esta Real audiencia que vieron la causa; los tres primeros que dieron su dictamen aprobando el del auditor; éste, los dos Capitanes generales, y dos de los siete vocales de la Comision. Yo creo que el Sr. defensor ha debido contar de esta manera: de los siete vocales de la Comision, dos no estuvieron por la pena de muerte; el auditor que fue de la misma opinion, son tres; el Capitán general no dió su voto; los tres Ministros que opinaron tambien lo mismo que el auditor, son seis; el Capitán general á quien volvió á pasar (y que como se ha dicho, ya no lo era San Martin), ni dió su voto y mas bien se podria creer que no aprobaba el de los tres Ministros, porque sino la hubiera aprobado: el tribunal de Guerra y Marina no llegó á dar sentencia; en seguida se vió la causa por cinco magistrados; se dice por el defensor que dos al menos debieron estar por la muerte, y yo diré que otros dos por la vida, porque si lo hubieran estado tres, no hubiera habido discordia; de consiguiente resulta que han sido ocho los que han estado por la vida, porque si lo hubieran estado tres, no hubiera habido discordia; de consiguiente resulta que han sido ocho los que han estado por la vida, pues los demás, ó lo han estado por la muerte ó no han emitido su voto, como señalé á los nueve magistrados de la Real audiencia, cuyo dictamen fue consultar á S. M. si podrian subsanar algunos defectos. Sin embargo confiesa el fiscal de buena fe, que de los que han estado por la vida, cuatro han sido letrados, pero no puede confesar el resultado de que han sido quince contra siete.

Confesará tambien con la misma franqueza que el estado de la causa es distinto ahora del que tenia en 30 de setiembre de este año, pues entonces aparecian dos declaraciones dadas en Ecija por dos facciosos que habiéndose acogido al indulto, fueron examinados, y dijeron habian pertenecido á la faccion del Lobo, á la que habian ido por instigacion de Estéfani que los habia estado dando dos pesetas diarias. Estas dos declaraciones remitidas desde Ecija á la superintendencia de policía, las pasó ésta al Capitán general, quien la remitió al tribunal de Guerra y Marina, donde entonces se hallaba la causa, el que mandó se uniesen á ella. Estas dos declaraciones unidas á la causa eran ya en cierto modo una prueba del crimen de Estéfani: habiendo sido trasladados poco despues los dos facciosos Yeguas y Fernandez á esta corte, fueron examinados por un ministro de este tribunal, y desde el principio declararon lo mismo que antes habian dicho, contando cada uno su historia particular de un modo que convenia con lo que ya habian declarado; y puestos delante de Estéfani sostuvieron lo mismo y dijeron, que aquel era el que los habia seducido. Aquí es donde el defensor dice se cometió un gran defecto, pues en lugar del careo debió ser rueda de presos; la rueda de presos viene bien cuando no se conoce á la persona á quien se quiere reconocer; pero no cuando los acusadores le conocen por su nombre y apellido; por consiguiente, el careo no era para que dijese si era Estéfani, sino para que delante de él repitiesen lo que habian declarado, y ver si entre unos y otros convenian. No habia por lo mismo necesidad de rueda de presos: y es un error suponer que la causa adolece de este vicio. Mas sin embargo de esto, en otra declaracion que se le recibió despues, aun que trataron de sostener lo que ya habian dicho, puestas de manifiesto á Fernandez las cartas que habia escrito á su madre, confesó ser suyas, y añadió que lo que habia declarado en Ecija y Madrid era falso; y además está probada su falsedad por el oficio del coronel del regimiento de la Albuera que dice: «desertó Antonio Fernandez del cuerpo á que estaba agregado el dia 3 de mayo.» Respecto á Yeguas, se ha visto tambien ser falso cuanto ha dicho por las contradicciones en que ha incurrido, diciendo salió de Madrid en compañía de Fernandez el 7 de marzo, y hay fundados motivos para creer que es uno de los que desertaron al tiempo que este lo hizo, y el fiscal pide contra ellos la pena de perjurio que la ley señala para estos casos.

Pero señores, al tiempo que el fiscal confiesa no existir ya estas declaraciones contra Estéfani no por eso deja de insistir y considerar á éste acreedor á la pena capital, pues produciendo suficientes motivos la causa, no debe causar admiracion sostenga el dictamen dado en 30 de setiembre cuando no solo habia esas declaraciones, sino que habia personas en Madrid, que habian manifestado y sostenido á presencia de Estéfani los actos que él habia ejecutado, para trastornar el legítimo trono de nuestra REINA, como lo era entre otros el haber admitido la delegacion hecha por Velasco. Voy á demostrar lo que resulta de la causa en contra de Estéfani, que lo califican de traidor en primer grado y acreedor á la pena que señala la ley.

Señor: se ha pretendido atribuir á esta causa vicios y nulidades de que no adolece: dice el defensor que es extraño se encuentre en una causa criminal en el año de 34 una pieza reservada. Yo no lo tengo por una cosa admirable; sin embargo confesará que no deja de parecerme extraño; pero aquí no hay motivo para que se hagan declamaciones, cuando ningun cargo se ha hecho á Estéfani con esta pieza reservada, y no habiéndosele hecho cargo no tenia derecho de exigir esta pieza; sin embargo la ha visto por un es-

ceso de escrupulosidad, y para quitar toda sombra de ilegalidad. Dice tambien el defensor que se ha padecido un error grave en no haber evacuado la cita; esta cita está evacuada, y esa declaracion está en la pieza reservada, y no habiéndole hecho como he dicho antes ningun cargo sobre ella, no hay lugar á reclamar; y no sé como pretende decir que ha habido nulidad, cuando ha visto esta pieza.

Ha dicho tambien el abogado defensor que hay otra nulidad en no haber unido á los autos la orden por la cual el comisario de policía pasó á casa de Estéfani; pero esto es estar poco enterado de la manera con que la policía obra cuando tiene noticias de algun complot; y teniendo de que Estéfani era individuo de un complot, se encargó al comisario de policía que podía hacerlo de su propia autoridad, pasase á la casa de Estéfani por si en ella se encontraban armas, municiones, papeles subversivos etc. Las noticias reservadas que esta tuviese, no debía decir las en el oficio, por el que se encargaba al comisario verificase dicha diligencia. Así que, aunque en la causa no está esta orden, bien se puede creer al comisario bajo su palabra; pero cuando esta orden no era necesaria porque el comisario estaba facultado para hacer el reconocimiento que hizo, no sé á qué viene decir: «esta es otra nulidad.» Parece, señor, que el abogado, llevado del zelo de su defensa, se ha olvidado del objeto para que está establecida la policía: la policía nunca es perjudicial al hombre de bien, y siempre persigue al malo. Por las noticias que tenia la policía consiguió descubrir el delito de Estéfani demostrado en los papeles que se le apreadieron, los que pasados á la Comision militar, dieron principio á la causa por esta y no por aquella; y no se por que se dice que esta pesquisa es otro de los vicios de la causa. No lo es, señor; si lo hubiera sido, la sala hubiera determinado se corrigiese como se ha verificado con los otros que se hallaron.

Se ha tratado tambien de vicio la certificacion dada á Lopez porque se llama en ella esclusivamente leal patriota, con esto no se quiere decir mas que era el único patriota que se habia prestado á espíar á los que conspiraban contra el trono; y que era un individuo de quien la Comision se valia y por medio de él, habia descubierto el plan de Estéfani.

Se dice tambien es nulo el proceso, porque sorprendidos los papeles en casa de Estéfani no se le preguntó quien los habia puesto debajo de la estera. Señor, no es necesaria esta pregunta cuando acabados de sacar de debajo la estera delante del mismo Estéfani, se le presentan para que los ratificase, lo que verificó, y en seguida se le enseñaron; despues cuando se le preguntaba por cada uno de ellos, dijo: «que á escepcion de el de las cábalas, la circular de Zumalacarrégui y otras cartas, todos los demás dice se los habia dado Velasco»: de consiguiente era de mas preguntarle quien los habia escrito. Entre otras disculpas que dá para persuadir que los papeles los tenia sin mala intencion, dice los he puesto debajo de la estera con ánimo de quemarlos ó romperlos. Además cuando resulta que esos papeles los habia recibido de Velasco, cuando se le cogen en su poder, ¿para qué era necesario que dijese quien los habia puesto debajo de la estera? En fin, señor, los defectos y errores que se dice tiene la causa, son nulidades sonadas. Y lo que me ha sorprendido sobre manera, es que el defensor diga que en vista de las nulidades de la causa no puede haber lugar á la sentencia; y que al mismo tiempo se diga, que á lo mas es acreedor Estéfani á dos años de presidio. Esto no lo he visto mas que una vez en mi vida.

Vamos ahora á hablar de los papeles aprendidos á Estéfani. El 1.º es la delegacion de Velasco; Velasco habia estado en Portugal; habia traído una comision de su llamado Rey el Pretendiente para levantar partidas de valientes españoles, para hacer requisiciones de armas, dinero, etc. Esta fue la comision que Velasco delegó en Estéfani, y la delegacion original firmada por Velasco fué el papel número 1.º encontrado en casa de Estéfani, y que estaba debajo de la estera; convinó Estéfani en que era el que le habia dado Velasco, aunque hubo alguna variedad porque en su primera declaracion dice que una noche, á co a de las nueve se habia presentado Bustamante y se lo habia llevado; pero en la segunda se esplicó de una manera muy distinta, diciendo que Bustamante le habia dicho que habia venido de Portugal un sugeto que traia una credencial del Infante; que despues le volvió á dar aviso para que aquella anochecer pasase á casa de Santisteban, donde se hallaria Velasco; que con efecto fue, y se encontró en ella á Velasco y otros varios que cotejaron la credencial que este traia con otra que habia traído un tal Serradilla, que habia venido de Portugal vestido de fraile; en estas dos declaraciones hay alguna divergencia, porque en una parte dice que Velasco habia estado en su casa que le habia mostrado la delegacion, y en otra que esto tuvo lugar en casa de Santisteban. Hubo mas, no fue Velasco quien le entregó la delegacion, sino que dos ó tres dias despues de la reunion en casa de Santisteban le envió una copia, y pocos dias despues, habiéndose visto por casualidad con Velasco en casa de Santisteban, le entregó una minuta del oficio de delegacion, que es el núm. 7.º de letra que no parecia ser de la que usaba Estéfani; y que habiéndose presentado un dia en su casa Velasco, le firmó la copia de delegacion que habia estendido en limpio. En cuanto á Velasco confesó que la credencial que él habia traído la habia dejado detrás de un Santo Cristo en casa de doña Cármen Rodriguez; y aunque dijo que no habia hecho delegacion en persona alguna, Estéfani lo confiesa, y aquel declaró que era igual la credencial al papel núm. 9.º que está en autos, y confesado por Estéfani, no hay mas necesidad de prueba.

Dice tambien el defensor que Lopez fue la causa de que Estéfani anduviese en estos manejos, porque él fue quien escribió varios de los papeles unidos á la causa. Para probar la poca importancia de este aserto, no hay mas que decir que Lopez no sabia siquiera quien era Velasco, y de consiguiente no puede ser obra suya que Estéfani admitiese la delegacion. Digo, señor, que no puede ser esto, porque Estéfani no se habia de dejar engañar con tanta facilidad, y lo que aquí hay de cierto es que Lopez era el amanuense de Estéfani, y le confiaba lo que queria. Además, entre las varias minutas de la delegacion, se encuentran tres ó cuatro de letra del mismo Estéfani, y son las señaladas con los números 4.º, 6.º y 8.º; lo que prueba la importancia que él daba á esa delegacion, y lo ufano que él estaria con ella, cuando de su letra, como he dicho, habia tres, ó por mejor decir cuatro; y en vista de esto ¿querrá todavía persuadir que cosa es Lopez? No Sr. aquí no hay mas, como he dicho antes, sino que Lopez era el amanuense á quien se le reservan algunas cosas tales como la persona del delegante.

Siendo la una y media, la Sala suspendió la vista de la causa para continuarla el dia 13 á las diez de la mañana.

(Se continuará.)

BARCELONA.

EJERCITO DE CATALUÑA.

PLANA MAYOR. — Sección central.

El brigadier D. José María Colubi, con fecha 25 de diciembre del año próximo pasado, desde Arnés dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente. — Excmo Sr.: Cumpliendo con lo que tuve el honor de manifestar á V. E. en mi último parte desde Tortosa, con fecha de antes de ayer, pocas horas antes de emprender el movimiento general combinado sobre los Puertos, en los cuales se habian refugiado los miserables restos de las gavillas acosadas por todas partes, de Vallés, Papacit, el Guerrista y Chambonet, que era de sumo interés acabar de aniquilar para salvar este país de sus rapiñas, y dejarlo enteramente libre de semejante canalla, dispuse que el benemérito coronel Aspiróz, con parte de su columna, dejando el resto de observacion en las Planas, fingiese un movimiento hacia el reino de Valencia, trasladándose á la Cenia, desde donde le di órden que saliese por la noche y que, contramarchando, se situase emboscado sobre las nueve de la mañana de ayer en el Coll de la Sucá, que es el camino que dirige desde muchas de las Cuevas de los Puertos hacia Fredes: al mismo tiempo hice marchar al infatigable teniente coronel D. Salvador Martí, con 40 hombres de su compañía de Tiradores, y la compañía de carabineros del primer batallón del 5.º ligero, para que penetrando por el barranco llamado de la Caramella, batiese la cueva de la Garrofera, cueva de Caro, así como las faldas y eminencias de dicho monte, mientras que yo á las tres de la madrugada emprendí tambien mi movimiento con la columna de Saboya, compuesta de la compañía de granaderos del 2.º batallón al mando del capitán D. José Martínez, y con la de granaderos del 3.º batallón del mismo cuerpo y una de fusileros, mandadas las tres por el digno comandante D. José de la Gándara y 16 caballos del 7.º ligero á las órdenes del teniente graduado de capitán D. Félix Gamez, dirigiéndome por el barranco de Carretas á emboscarme sobre los Pozos de la Nieve y junto del Mascá, como así se verificó. Poco antes de llegar á dichos Pozos de la Nieve divisó la guerrilla que iba á vanguardia á dos facciosos uno de ellos con un caballo que cayó en nuestro poder, escapándose los facciosos á quienes no permití se les hiciera fuego, á fin de que no sirviese de aviso á los demás que se hallasen escondidos por aquellas cuevas, pues que la columna que debía verificar la batida y ahuyentarlos, era la del centro mandada por Martí, sin que las de los flancos, á las órdenes de Aspiróz y mías, hubiesen de atender á otro objeto que esperar emboscadas los fugitivos que se escapasen de la columna del centro: este cumplió exactamente el encargo que le habia cometido, trepando por parages difficilísimos, en los cuales sin duda estarían persuadidos los rebeldes que no podian trepar las entusiastas y bizarras tropas de S. M. Doña ISABEL II, que todo lo superan al lisonjero eco de tan grato nombre. En efecto, serian las once y media de la mañana, cuando desde el Mascá, en donde me hallaba, oí un fuerte tiroteo por la parte del Coll de la Sucá que ocupaba Aspiróz, y desde aquel instante me lisonjee de que no habian sido en vano los trabajos de un movimiento penoso por un país escabrosísimo y lleno de nieves, y que el plan habia tenido todo el resultado que yo deseaba, y efectivamente así ha sucedido. El rebelde Vallés, titulado coronel y jefe principal de toda la faccion en este corregimiento, que por tanto tiempo ha sido el terror de este país, y que en todas las revoluciones ha sido uno de sus primeros caudillos, se halla en nuestro poder y probablemente hoy sufrirá en Tortosa el castigo debido á su larga carrera de atrocidades y crímenes.

Los cabecillas sus compañeros Papacit y el Guerrista fueron muertos sobre el campo, segun declaracion de uno de los prisioneros; mas de 40 individuos, entre ellos muchos de los que se titulaban oficiales, han sufrido la misma suerte que el Guerrista y Papacit; 27 han sido hechos prisioneros, inclusa la muger de Papacit, los cuales sufrirán en los pueblos de su naturaleza el castigo determinado por las leyes; varios heridos, todas las armas, equipo, caballerías, cajas de guerra, cornetas, y en una palabra cuanto les quedaba á esos miserables foragidos, todo se halla en nuestro poder, siendo este el último golpe de gracia que le faltaba para que yo tuviese la satisfaccion de asegurar á V. E., como lo hago, que las facciones de este corregimiento se hallan completamente exterminadas. Luego que recoja todos los datos necesarios, daré á V. E. un detalle mas circunstanciado de esta gloriosa jornada que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion; no pudiéndome dispensar entre tanto de recomendar á V. E. eficazmente, como lo hago, al bizarro coronel Aspiróz, á fin de que V. E. tenga la bondad de hacerlo á S. M. por la rigida exactitud con que ha cumplimentado mis órdenes, y la pericia y valor con que las ha desempeñado, al mismo tiempo que hago tambien honrosa mencion de todos los demas Sres. jefes, oficiales y tropa que han concurrido á tan interesante jornada por su sufrimiento, decision y entusiasmo con que han sufrido una marcha de 18 horas sin descanso, pisando casi siempre medio palmo de nieve, y en un país impracticable, mayormente en la estacion presente.

Cuyos detalles se hacen saber al público en obsequio de los beneméritos jefes, oficiales y tropa que han concurrido á tan señalada y decisiva operacion, debida esencialmente al acierto de las combinaciones y bien meditado plan con que el brigadier Colubi, correspondiendo á la alta confianza del Excmo. Sr. marqués del Valle de Rivas, y llevando á efecto las sabias instrucciones que recibió al encargarse del mando del distrito de Tortosa, tan difícil cuando lo verificó por la multitud de gavillas considerables que lo infestaban, amenazando siempre la tranquilidad de la provincia, ha logrado su completo exterminio, proporcionando el de los rebeldes del bajo Aragon, y restableciendo la tranquilidad con notable mejora del espíritu público en un país en que el genio del mal

EL VAPOR.

ejercía todos sus horrores.—Barcelona 1.º de enero de 1835.—De órden de S. E.—El coronel jefe interino de la Plana Mayor.—Joaquin Ayerve.

Relacion nominal de los individuos hechos prisioneros en la accion á que se refiere el antecedente parte.

Antonio Vallés, titulado coronel, de Tortosa; Pedro Gloria, titulado sargento primero, de Povoleda; Joaquin Tomás Ortega, titulado idem; Joaquin Albesca, Isidro Nicolau, Antonio Negre, José Antonio Carles, Antonio Navarro, Benito Mirás, José Añet, Ramon Arnau y José Roca, de Tortosa; Manuel Asensi y Miguel Fenollosa, de Freginals; José Verdiell y Joaquin Llansola, de Ulldecona; Vicente Domingo Fita y Domingo Vinerá, de Vinaróz; Serafin Matamoros, de Godall; José Bort, de Traiguera; José Mateo, de San Mateo; Pascual Queralt, de Alcanar; Joaquin Pellisa, de Basquera; Joaquin Molins, de Miravet; Agustín Lleixa y Vicente Subirats, de Mas de Barberans; Salvador Tomás, de Genovés, y Josefa Velbina, de Papacit, muger del cabecilla Papacit.

Nota. El individuo Salvador Tomás, contenido en esta relacion, fue soldado de la 5.ª compañía del primer batallón de Bailen, 5º ligero, aprehendido en Falset por la faccion de Carnicer.—Es copia.—Ayerve.

En el *Constitucional* de Paris, de 15 del mes pasado, se lee lo siguiente:

El general Llauder, actual Ministro de la Guerra en Madrid, ha publicado dos proclamas al salir del Principado: la una dirigida á los Catalanes, y la otra al ejército de Cataluña. Ambas respiran especial espíritu de cordura y conciliación, y encierran máximas saludables y patrióticas, que debieran avergonzar á los apostólicos é inspirar una sensatez oportuna á los progresistas.

Sabemos que el Sr. Regato, actualmente preso en la ciudadela de esta plaza, á la primera proporcion saldrá confinado á una de las islas Baleares.

Escriben de la Habana, con fecha 25 de octubre, que el *New-York Advertiser and Advocate* dice lo que sigue:

Los últimos periódicos recibidos de New-Brunswick confirman lo que publicamos hace dias, de que el buque perdido en la punta NO. de la isla de Barcelona, era el bergantín español *Montañés*, capitán Pardiñas, que salió de la Habana con destino á San Juan de Terranova en el mes de noviembre del año próximo pasado, y no se habia tenido noticia de su llegada. Se encontraron á bordo como 7000 pfs., y segun noticias parece que todos los individuos de la tripulacion perecieron; pues cerca del parage donde naufragó el buque, se hallaron cuatro cadáveres y una pierna de otro, y además otros tres habian sido enterrados en Grates-Cove, hacia algun tiempo, y á cuyo entierro asistieron muchos de los habitantes.

En Paris se ha cantado la *Gazza ladra* por la Sra. Grisi, y los Sres. Ivanoff, Tamburini, Santini y Lablache. No hay que decir si fue admirada; si fue aplaudida, si digna en todas sus partes de un público conocedor. Un solo autor de los nombrados sostiene una ópera y enardece al auditorio.... ¿qué será pues la reunion de todos ellos? Y eso que faltaba Rubini, el clásico discípulo de García.

Tres óperas nuevas se cantarán este invierno en el teatro italiano de la misma capital: *Hernani*, música de Gabussi; *I Puritani di Scozia*, música de Bellini; *Marino Faliero*, música de Donizzetti. La letra de las dos primeras es del conde Pépoli: la de la última de Romani.

De Valencia nos remiten la siguiente alocucion.

Habitantes de la Comandancia general del Este de Valencia y del bajo Aragon. Las facciones quedan destruidas: la del Serrador, única que quedaba que mereciese el nombre de tal, lo fue ayer por dos de mis columnas, mandadas por los coroneles Nogueras y Junquera. Carnicer y Cabrera, perseguidos por el infatigable Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, batidos por mí en las Cuevas de Castellote, en Samper por Nogueras, y por Pezuela en Ariño, han vuelto á esconderse en sus guardias; y mis soldados, siempre victoriosos, y cada vez mas decididos por su REINA, se hallan prontos á acabar con cualquiera otra que vuelva á presentarse; pero si bien están destruidos los principales motores de los terribles males y saqueos que han sufrido los pueblos, no por eso puede decirse que estos han acabado del todo, pues que aun restan una porcion de individuos que, no pudiendo presentarse al indulto por sus crímenes anteriores, aparecen antes con el nombre de facciosos ladrones, y ahora con el de salteadores.

En los bolsillos de algunos de estos, muertos por mis soldados, se encuentran las listas de los vecinos ricos, y no los de tal ó tal opinion, y el acabar con esta canalla destructora, es mas obra de los pueblos que de los soldados. El Forcall, Castellfort, La-Jana y San Jorge, han empezado ya á dar el noble ejemplo de arrojarlos á pedradas; el día que los demas hagan lo mismo, acabarán de una vez vuestros temores; y la paz, la quietud y la felicidad que ofrece el sabio gobierno de la REINA nuestra Señora, se hará sentir en estos pueblos, como se está sintiendo en las demas provincias de España, menos en la desgraciada Navarra; mis tropas que hasta ahora no han podido dar auxilios tan eficaces como yo he querido por hallarse reunidas, en adelante le dedicarán á este solo objeto y estarán mas á las órdenes de los Ayuntamientos que á las mías; pero si desgraciadamente algun pueblo se descuidase en poner por su parte los medios posibles para conseguir el objeto que me he propuesto, tenga

BARCELONA. IMPRENTA DE A. BERGUES Y COMPAÑIA.

entendido será tratado con el mayor rigor y sin la menor consideracion.

En las últimas marchas que he hecho con soldados disfrazados de facciosos, he observado que éstos tienen mucho abrigo en las masías; los Ayuntamientos pues reunirán á los dueños de ellas ó masoveros, y les harán entender que estoy decidido á quemar cien masías, cuando se interese el bien de cien pueblos; que los comandantes de mis columnas han recibido la órden terminante para quemar todas aquellas en que sepan se abrigan ó se protegen los facciosos, ó bien las en que se descuiden en no dar partes, cuando llegue uno de estos ladrones á ellas.

Pueblos de mi distrito: mis partes del año 1835 han de ser todos de completa tranquilidad, y si para ello tengo que hacer ejemplares temibles, y que en verdad están distantes de mis sentimientos, como sabe todo el que me conoce, y aun de los de nuestro digno Capitan General, sabré hacerlo; por que tantos males causados por una infame canalla, sin opinion, sin partido, y sin otro Carlos V. que el robo, no ha de destruir por mas tiempo estas ricas provincias, dignas de mejor suerte. — San Mateo 21 de diciembre de 1834. — José Santa-Cruz.

Alcanar.

La Redaccion del *Vapor* ha recibido las dos cartas que á continuacion se insertan. La primera es de un capitán de la Guardia Real, que forma parte de la columna del brigadier Linares: la segunda del Sr. Comandante de armas de Amposta (1).

Sós 26 de diciembre.

Hace dos dias que regresamos á esta, despues de haber llegado á tres horas de Pamplona acompañando al batallón de la Princesa que pasó á Navarra.

Entramos en Monreal la columna que dió el ataque del Carrascal, en que tanto ha sufrido la faccion. Desde entoces reina en las tropas leales un especial entusiasmo, que influye notablemente en la prosperidad de la justa causa.

Los facciosos creyeron atacar á un convoy, ó cuando mas á una escolta únicamente interesada en custodiarle; pero se encontraron con 1500 hombres enérgica y oportunamente preparados para recibirlos. La trama estaba dispuesta con suma sagacidad, merced á los diestros y numerosos espías que tiene el general en jefe en todo el reino. Esta sola circunstancia infunde una confianza que presagia otros encuentros de éxito no menos feliz.

Amposta 31 de diciembre.

Antes de ayer tuve la singular complacencia de coger la faccion del *Purgado de Tortosa*, célebre ladrón, desalmado asesino y faccioso insolente de esta comarca.

Componiase del nombrado cabecilla, siete satélites y dos mugeres encubridoras.

Ayudáronme para tal empresa una partida de mis voluntarios y los mozos de Mora de Ebro, mandados por su cabo D. José Aymenich, los cuales militan igualmente bajo mis órdenes.

Puedo asegurar á V. que la prision de estos malvados ha causado mas júbilo en Tortosa y toda la ribera, que la del mismo Vallés, á quien he visto fusilar con 16 de los suyos. Cometian en efecto toda clase de atropellamientos é insolencias con la máscara de pelear por el usurpador D. Carlos. Esta captura escarmienta á los que profanan el nombre de la Religion, disminuye los enemigos del trono legítimo, y libra á los pacíficos habitantes de esta tierra de una gavilla de bandoleros.

Nombres de los facciosos cogidos por el comandante de armas de la villa de Amposta, segun se induce en la carta anterior.

Rafael Cardona (a) el Purgado de Tortosa, su edad 34 años, con fusil de municion y canana.

Agustín Sagarra (a) Alcañet, de id; su edad 19 años, con fusil recortado y canana.

Antonio Curto (a) Cachet, de Tortosa; de 19 años de edad, sin arma.

Fernando Cubi, de Tortosa, de 26 años de edad, cuñado de José Gombau, (a) Collort de Tortosa, de 20 años; los dos sin armas, pero con las del Alcañet y Purgado fueron á robar por la noche á la Masía de la Palma.

Juan Quelon (a) Chamet, de Tortosa; de 19 años de edad.

Jaime Figueras (a) Pulet, de id; 20 años de edad.

Joaquin Chavarria (a) Chimet, de la Aldea; 20 años de edad.

Estos tres, junto con Gombau, robaron en la noche anterior á su prision una res á cierto labrador de la Aldea.

Ignacia Subirats, casada, de Tortosa, y Tomasa Gombau id. id., madre é hija, vecinas de las Cuevas, donde fueron pillados los facciosos, eran las encubridoras.

(1) Don José María Dufour.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer.

Mercantes españolas.—De Calpe en 10 dias, el laud S. Refael, de 26 toneladas, su patron José Antonio Sorolla, con algarrobas. De Vinaroz y Salou en 4 dias, el laud S. Antonio, de 17 toneladas, su patron Agustín Pascual, con trigo. De Motril y Denia, en 25 dias, el laud Virgen del Carmen, de 20 toneladas, su patron Miguel Costa, con algodón y vino á varios.

Además 7 buques de la costa de esta Provincia, con vino, sal, madera y otros géneros.

Despachadas.

Místico español Virgen del Carmen, su patron Gerardo Alsina. Laud id. S. José, su patron Domingo Mateu, para Málaga con dulces. Idem id. Sto. Cristo del Grao, su patron Pascual Aleover, para Valencia, con bacalao. Idem id. Virgen del Rosario, su patron Manuel Perez, para Vinaroz, con lastre. Bergantin-goleta id. Ninfa, su capitán D. Isidro Reynals, para la Habana, con frutos y efectos.

Además 11 buques para la costa de esta Provincia, con madera y lastre.

CAMBIOS.

Londres, 38 $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$. Paris, 16 y $\frac{1}{4}$. Marsella, idem á 40 dias fecha. Génova, 24 y 8 á 45 idem. Madrid, 1 $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ p. 0.º daño. Reus, al par. Taragona, idem. Títulos al portador de 4 p. 0.º, Vales Reales no consolidados de 75 á 74 $\frac{1}{2}$ p. 0.º daño. Deuda sin interés, 0.º.

TEATRO.—*Guglielmo Tell*, ópera seria en cuatro actos, música del Sr. Maestro Rossini.—A las 6.